Tunja, Diciembre de 2025

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Referencia: SOLICITUD DE ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO N° 2151 DE 2025 CUYO OBJETO ES **"**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Cordial saludo Doctor IBAÑEZ,

Por medio de la presente, desde la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos - Secretaria General, solicitamos atentamente a su dependencia sea adicionado el contrato de prestación de servicios No.2151 del 2025, en consideración de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el contrato de prestación de servicios No.2151 se suscribió el 09 de Mayo de 2025, con el contratista ALMACEN AUTO REPUESTOS SAS por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE.

2. Que el plazo inicial para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios se estableció por el término de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 2151 de 2025, tuvo como fecha de suscripción el día 15 de mayo de 2025.

4. Que la fecha de terminación del contrato es el 14 de diciembre del 2025.
5. Que en fecha 09 de diciembre del 2025 se suscribió prórroga N°1 al contrato de prestación de servicios No. 2151 de 2025,por un término establecido desde el vencimiento del plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. Que a la fecha no se ha realizado ninguna adición del contrato de prestación de servicios No.2151 del 09 de mayo de 2025.

7. Que, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se solicita a través del presente un adicional N°1 por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRÓRROGA

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

La constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Teniendo en cuenta la Ordenanza N°049 del 6 de diciembre de 2018 “por la cual se determina la Estructura Orgánica para la Administración Departamental; las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”; describe en capítulo V Art. 33 numerales 1,7,10 y 11 lo siguiente:

> 1. Realizar, mantener, controlar y depurar el inventario de los bienes muebles, inmuebles, históricos, culturales y patrimoniales del Departamento y efectuar seguimiento y control a la administración, uso y conservación de los mismos en todas las dependencias.
>
> 7. Evaluar y atender las necesidades de suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento y eficiencia de la gestión inherente a la administración central, de conformidad con el Plan de Adquisiciones.
>
> 10. Administrar y controlar el sistema de prestación del servicio de transporte en la administración central del Departamento.
>
> 11. Asegurar la presentación de los servicios de vigilancia, dotación, aseo, cafetería, apoyo logístico, elementos de protección personal, suministro de elementos de oficina, papelería, fotocopiado, mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, parque automotor y equipos, necesarios para el correcto funcionamiento de la administración.

Igualmente se vincula activamente al sector público mediante la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851 de 2013 en los planes estratégicos de seguridad vial para la prevención de la ocurrencia de accidentes de tránsito y la mejora del desempeño en seguridad vial del país. Por lo que a través de la resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 *“Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”* en el paso 16. Inspección de vehículos y equipos, y en el paso 17. Mantenimiento y control de vehículos seguros y equipos; en los que se contempla que la entidad debe garantizar la ejecución de las reparaciones y/o mantenimientos de los vehículos para su buen funcionamiento, condiciones de seguridad y de cumplimiento con la normatividad llevando una trazabilidad de las intervenciones realizadas a cada uno de los vehículos.

El parque automotor hace parte de los bienes muebles del Departamento de Boyacá y se constituye en un elemento operativo esencial para el normal funcionamiento de la Entidad. Es fundamental garantizar que los vehículos se encuentren en perfectas condiciones para optimizar la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos solicitados.

Dentro del inventario de los bienes muebles de propiedad del Departamento de Boyacá está el parque automotor conformado por 78 vehículos en funcionamiento de tipo automóvil, camionetas, camperos, bus y furgones. Estos vehículos son utilizados para el desplazamiento de los funcionarios de la administración departamental dentro de los 123 municipios y demás actos a nivel nacional en pro del cumplimiento de las actividades misionales de cada una de las dependencias que hacen parte de la entidad. El uso prolongado de estos vehículos genera desgaste o fatiga en cada uno de sus sistemas (motor, frenos, llantas, eléctrico, suspensión etc.) y de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes se deben realizar actividades de mantenimiento preventivo para conservar su funcionalidad, fiabilidad y seguridad. Adicional a esto la entidad desde el año 2022 ha venido renovando el parque automotor a través de contratos y órdenes de compra, adquiriendo 26 vehículos nuevos de marcas Toyota, Nissan y Chevrolet, a los cuales para mantener la garantía del fabricante se debe realizar los mantenimientos programados acorde al kilometraje, al igual que se debe asumir los costos de repuestos y/o servicios que no estén dentro de las actividades de mantenimiento programado por cada marca y tipo de vehículo según cada necesidad en particular. En términos generales a los 78 vehículos se requiere realizar intervenciones ya sean de mantenimiento preventivo y/o correctivo mínimo una vez por mes por cada vehículo, lo que implica tener disponibilidad presupuestal y un contrato vigente para tal fin.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones establecidas dentro de la ordenanza 049 de 2018, para el funcionamiento y prestación del servicio de transporte en la administración Departamental, para ejercer control, conservación y mantenimiento del parque automotor y de lo concerniente al plan estratégico de seguridad vial, es necesario realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad del departamento, al igual que el suministro de repuestos genuinos y mano de obra calificada, debido a que en la actualidad el Departamento de Boyacá, no cuenta con el personal de planta especializado ni la infraestructura física para la realización de esta actividad.

Para el cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas misionales y de apoyo a la gestión, la Entidad cuenta con un parque automotor en servicio conformado por 78 vehículos en funcionamiento de tipo automóvil, camionetas, camperos, bus y furgones. Estos vehículos son de diferentes marcas y modelos detallados así:

LISTADO DE TIPOLOGÍA DE VEHÍCULOS GOBERNACIÓN DE BOYACÁ					
N°	**MARCA - LÍNEA**	**MODELO**	**CANTIDAD**	**CILINDRADA**	**TIPO DE COMBUSTIBLE**
1	CHEVROLET AUTOMÓVIL SONIC SEDAN	2015	1	1.598	GASOLINA
2	CHEVROLET BUS LV 150	2012	1	12.068	DIÉSEL
3	CHEVROLET BUS NQR	2015	1	5.193	DIÉSEL

4	CHEVROLET CAMIÓN FTR	2019	1	7.790	DIÉSEL
5	CHEVROLET CAMIONETA LUV DMAX DOBLE CABINA	2006	3	3.500	GASOLINA
6	CHEVROLET COLORADO 4X4	2023	1	2.800	DIÉSEL
7	FORD AUTOMÓVIL FIESTA SEDAN	2015	3	1.597	GASOLINA
8	HYUNDAI CAMIÓN FURGÓN HD72CD	2009	1	3.907	DIÉSEL
9	HYUNDAI CAMPERO TUCSON GL CABINADO	2007	5	1.975	GASOLINA
10	LAND ROVER CAMIONETA RANGE ROVER	1998	1	4.600	GASOLINA
11	MAZDA CAMIONETA BT 50 DOBLE CABINA	2015	1	2.499	DIÉSEL
12	MERCEDES BENZ CAMIONETA UNIDAD MOVIL	1984	1	3.500	GASOLINA
13	MITSUBISHI CAMPERO WAGON NATIVA 2.5	2016	2	2.477	DIÉSEL
14	NISSAN CAMIONETA 4X4 DOBLE CA. NAVARA	2015	6	2.488	DIÉSEL
15	NISSAN CAMIONETA NP300 FRONTIER D CAB 4X4	2024	1	2.300	DIÉSEL
16	NISSAN CAMIONETA NP300FRONTIER D CAB 4X4	2017	2	2.488	DIÉSEL
17	NISSAN CAMPERO PATROL 480	2009	1	4.800	GASOLINA
18	NISSAN MICROBUS URVAN NV350 MT 4X2	2015	1	2.488	DIÉSEL
19	NISSAN WAGON PATHFINDER 4X4	2015	3	3.498	GASOLINA
20	TOYOTA CAMIONETA FORTUNER	2011	3	4.000	GASOLINA
21	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON FORTUNER	2015	1	2.982	DIÉSEL
22	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON FORTUNER	2017	1	2.755	DIÉSEL
23	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON	2022	4	2.755	DIÉSEL

	FORTUNER				
24	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON FORTUNER	2023	3	2.755	DIÉSEL
25	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON FORTUNER	2024	10	2.755	DIÉSEL
26	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON LC 300	2024	1	3.500	GASOLINA
27	TOYOTA CAMPERO WAGON TXL	2024	1	4.000	GASOLINA
28	TOYOTA CAMPERO FZJ CAB.	1995	2	4.500	GASOLINA
29	TOYOTA CAMPERO LAND CRUISER	2013	1	4.700	GASOLINA
30	TOYOTA CAMPERO LAND CRUISER 200 WAGON	2017	1	4.608	GASOLINA
31	TOYOTA CAMPERO PRADO VX 3,4 MEC.	2009	6	3.400	GASOLINA
32	TOYOTA CAMPERO PRADO WAGON	2019	1	2.982	DIÉSEL
33	TOYOTA PICKUP HILUX	2011	1	2.700	GASOLINA
34	TOYOTA PICKUP HILUX	2021	1	2.400	DIÉSEL
35	TOYOTA PICKUP HILUX	2022	3	2.400	DIÉSEL
36	TOYOTA PICKUP HILUX	2023	2	2.400	DIÉSEL

La gestión eficiente del parque automotor es un factor crucial para garantizar la operatividad de la Gobernación de Boyacá, la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que incluya el suministro de repuestos nuevos y originales asegura tanto la eficiencia operativa como la sostenibilidad de los vehículos, además de contribuir al cumplimiento de objetivos institucionales y normativos.

El mantenimiento de calidad, respaldado por repuestos genuinos, garantiza un desempeño óptimo y prolonga la vida útil de los automóviles. Los repuestos originales son fabricados específicamente para cada modelo de vehículo, lo que reduce significativamente el riesgo de fallas recurrentes y evita complicaciones mecánicas a largo plazo, además, el uso de técnicas avanzadas y herramientas de alta tecnología en los procedimientos de mantenimiento permite cumplir con los estándares técnicos exigidos, minimizando errores y asegurando un mejor servicio.

Esta necesidad se está supliendo a través del contrato No.2151 de 2025 (SA-GB 003-2025),el cual se suscribió acta de inicio el día 15 de mayo del 2025 con la empresa ALMACÉN AUTO REPUESTOS SAS por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE cuyo plazo de ejecución se fijó por siete(7) meses hasta el 14 de diciembre del 2025, No obstante el día 9 de diciembre se realizó prórroga N°1 hasta el 31 de diciembre del 2025,en aras de garantizar las actividades de mantenimiento

preventivo y correctivo que se desprendan por el uso de los vehículos del parque automotor de la entidad hasta finalizar la vigencia 2025.

Aunado a lo anterior hace necesario Adicionar el contrato en doscientos millones de pesos ($200.000.000) y garantizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que se desprendan por el uso de los vehículos del parque automotor de la entidad hasta finalizar la vigencia 2025, los cuales permitirán hacer una última revisión y mantenimiento con el fin de que a 31 de diciembre del 2025 el parque automotor quede en óptimas condiciones y de esta manera salvaguardar la integridad de las personas que utilizan estos vehículos.

Por tal razón se hace necesario autorizar un adicional N°1 por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000), al contrato de prestación de servicio N°2151 de 9 de mayo del 2025, el cual tiene por objeto **“**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",que permita cubrir los mantenimientos faltantes para el resto de la vigencia y garantizar el óptimo funcionamiento, proporcionado un transporte en forma oportuna y en condiciones seguras, que igualmente contribuyan a preservar la garantía de los vehículos nuevos como los demás que conforma el patrimonio del Departamento y que contribuyen apoyar las diversas actividades que demanda el ejercicio de las funciones propias de las distintas áreas de la administración departamental dentro de los 123 municipios y los que haya lugar en el orden nacional.

Es por esto que la Secretaría General, certifica a través del presente estudio previo que realizó el debido estudio y análisis de manera rigurosa y detallada, los cuales tienen en cuenta los criterios de austeridad del gasto, por lo cual la presente necesidad a contratar no constituye gasto suntuario.

III. FUNDAMENTOS

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato
De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

En atención a los principios de la contratación los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, así como velar por el cumplimiento a los principios de razonabilidad y proporcionalidad puesto que persigue una finalidad legitima, que es garantizar la realización de los intereses del Departamento de Boyacá.

De acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquella necesaria para la correcta ejecución de su objeto misional, la cual debe ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.
De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, justificar y demostrar los siguientes aspectos:

Para verificar la legalidad de un acuerdo que contenga una modificación al contrato estatal, es imperativo que dicho acuerdo se ajuste a los requisitos establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, principalmente la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. Los requisitos esenciales son los siguientes:

i. Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 y 41 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.

ii. Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,

iii. Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

iv. Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución

v. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Los requisitos para la legalidad de la modificación del contrato se cumplen en el presente proceso, como se evidencia a partir de las siguientes consideraciones, las cuales se ajustan a las exigencias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

i. El expediente contractual y las actuaciones administrativas realizadas, como los estudios previos, el análisis de riesgo y la estimación de costos, junto con los registros presupuestales necesarios para amparar las erogaciones adicionales,

son prueba fehaciente del cumplimiento de la formalidad y de los requisitos contemplados en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.

ii. Dado que el contrato se encuentra actualmente en ejecución, la propuesta de modificación se presenta en el término legalmente permitido para realizar este tipo de ajustes contractuales.

iii. La adición propuesta no excede el 50% del valor inicial del contrato, respetando de este modo el límite máximo establecido por la normativa vigente para las modificaciones contractuales.

iv. El objeto del contrato principal es completamente viable y resulta esencial para el funcionamiento y la ejecución de las funciones de la administración departamental.

v. La adición propuesta no altera el objeto inicial del contrato, lo que garantiza que la modificación persigue la misma finalidad pública y no constituye un nuevo negocio jurídico.

Por lo anterior el contrato de prestación de servicio N°2151 del 2025 cumple con los requisitos antes mencionados para ser adicionado.

IV. SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas es imperativo adicional el CONTRATO N°2151 DEL 09 DE MAYO DE 2025 CUYO OBJETO ES **“**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" y de esta manera cumplir con la obligación de salvaguardar los vehículos que hacen parte del parque automotor, motivo por el cual se requiere adicionar el valor del contrato en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE.

V. CLÁUSULAS OBJETO DEL ADICIONAL

Por lo anteriormente expuesto se requiere adicional el contrato de prestación de servicios No. 2151 de 2025, así:

PRIMERA-:Valor :Adicionar el valor de ejecución del contrato de No.°2151 DEL 09 DE MAYO DE 2025, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE.

SEGUNDO-: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015 y las condiciones exigidas en el contrato N°2151 de fecha 09 de mayo del 2025.
.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 2151 de fecha 09 de Mayo de 2025, cuyo objeto es **“**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", conservan su vigencia y alcance, por tanto, no cuentan con ninguna modificación.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO ACOSTA SIERRA

Supervisor

Elaboró: *Angy Lorena Torres.*
Jenny Paola Velandia
Contratistas DSAL